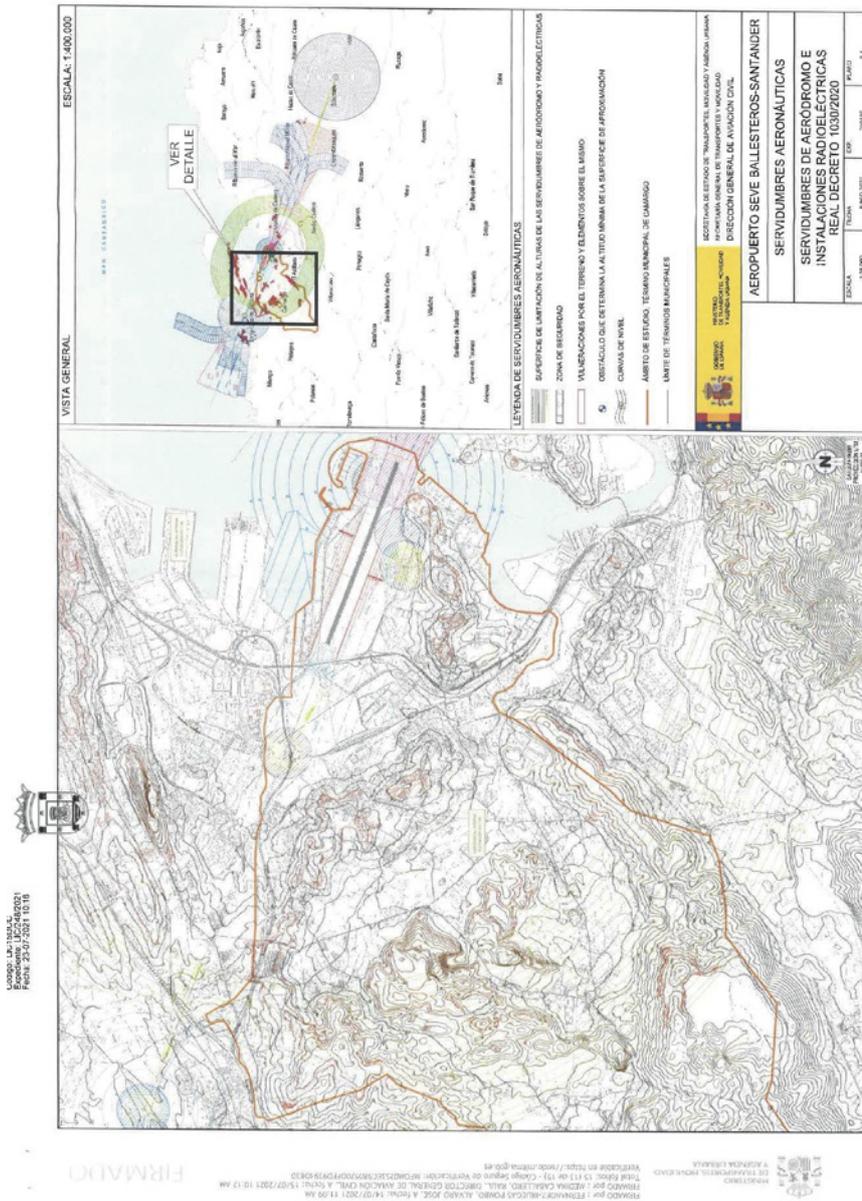


MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

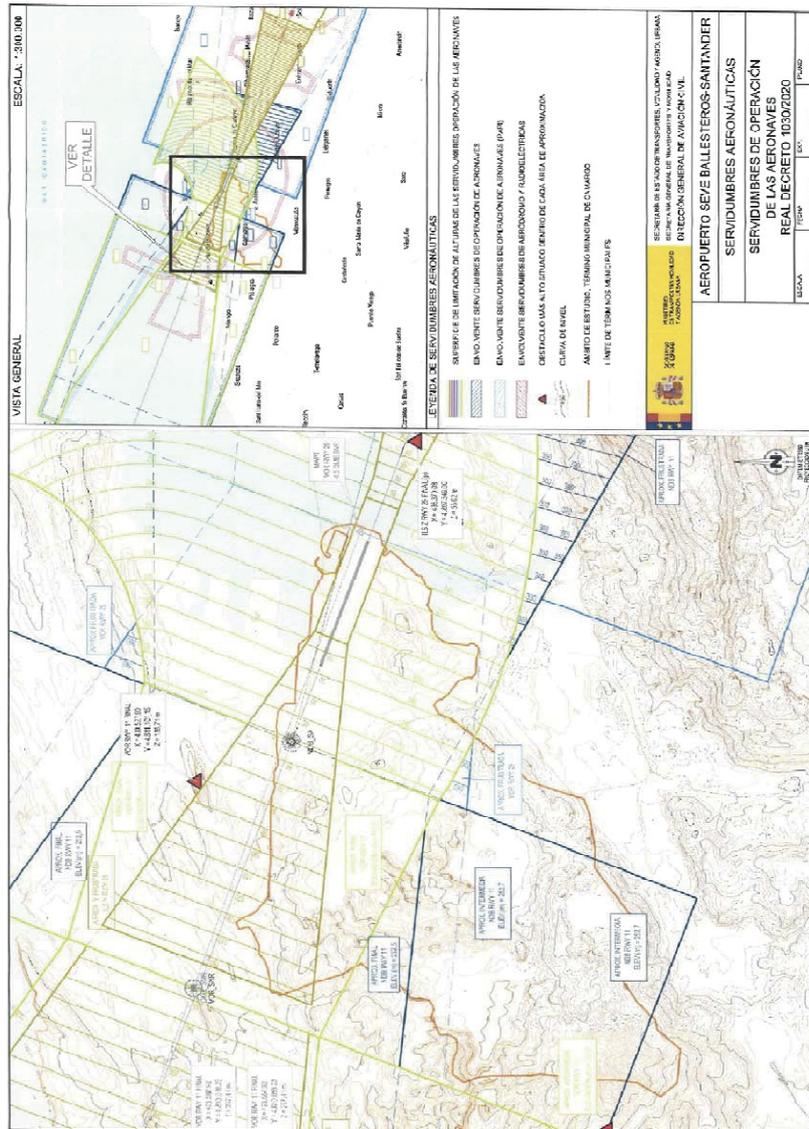
82

CVE-2022-8667

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



DOCUMENTO DE JULIO DE 2022

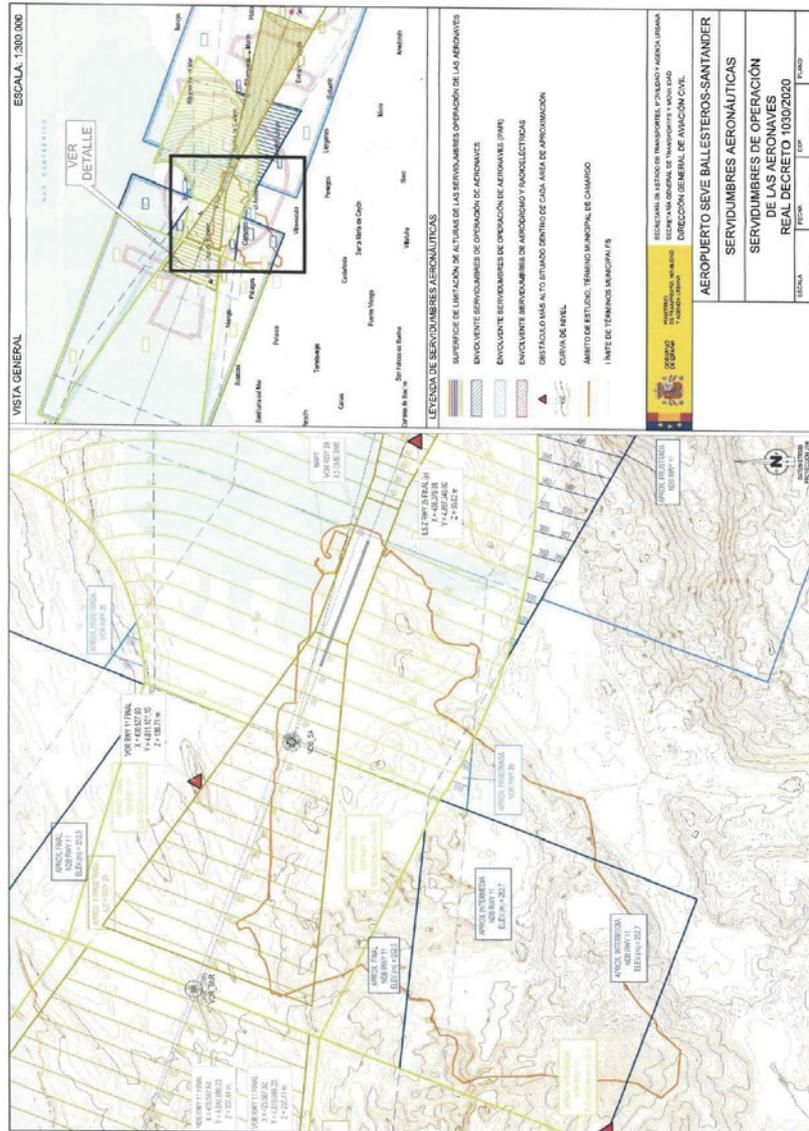
83

CVE-2022-8667

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO

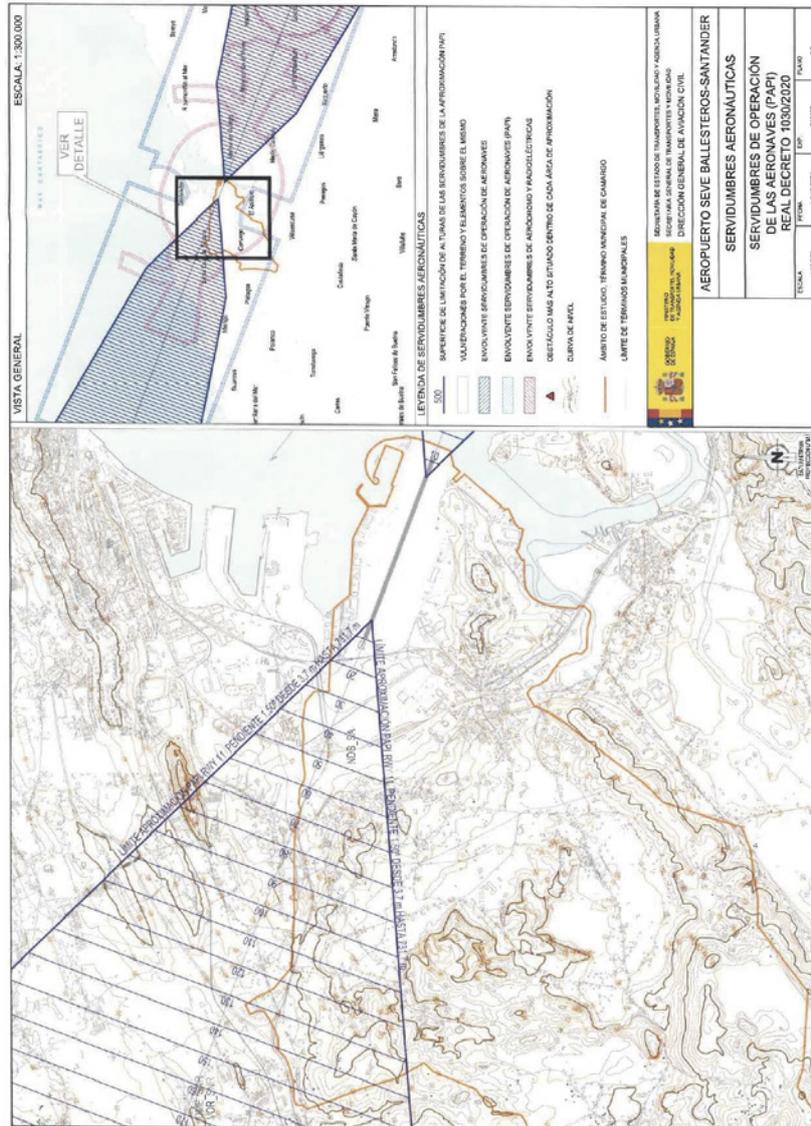




MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión hasta que la documentación se remita en forma.

Por consiguiente, se requiere la remisión del documento según lo previsto en esta disposición; el cómputo del plazo para la emisión del informe no se iniciará hasta que la documentación se remita en forma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe de la Demarcación,  
José Antonio Osorio Manso

Código seguro de Verificación : GEN-b2ad-9d54-8e3c-9c90-bf00-7672-e0fb-e100 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

2 / 2

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOCRÁTICO



CSV : GEN-b2ad-9d54-8e3c-9c90-bf00-7672-e0fb-e100

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 05/11/2021 10:56 | Sin acción específica

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Código seguro de Verificación : GEN-b2ad-9d54-8e3c-9c90-bf00-7672-e0fb-e100 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR Demarcación de Costas en Cantabria

O F I C I O

S/REF. N/REF. INFO2/21/39/0827 Rel: INFO2/21/39/0728 JOA/AJG ASUNTO Requerimiento de subsanación de solicitud de informe sobre modificación puntual 1/2021 del PGOU de Camargo: cambio de ordenanza de alturas en suelo urbano productivo

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA AYUNTAMIENTO DE CAMARGO SIR

Con fecha 3.11.21 se ha recibido en esta Demarcación la solicitud de informe indicada en el asunto, que se acompaña del documento urbanístico de modificación puntual firmado en septiembre de 2021, resumen ejecutivo e informe ambiental estratégico emitido por el órgano competente. Esta documentación se remite sin dilucidar ni precisar su estado de tramitación.

El artículo 117.1 de la Ley de Costas dispone:

- 1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.
2. Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, la Administración competente dará traslado a la del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los Organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración.

En desarrollo de estas determinaciones, el artículo 227.4 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, establece:

- 4. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente:
a) La documentación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio Periférico de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, precisando la fase del procedimiento en la que se encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-ocantabria@miterco.es

C/ VARGAS, 53

SANTANDER 39071

Teléfono 942365800

Página 1 de 2

CSV : GEN-b2ad-9d54-8e3c-9c90-bf00-7672-e0fb-e100

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO OSORIO MANSO | FECHA : 05/11/2021 10:56 | Sin acción específica



MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Elmado el 30/11/2021 a las 16:41 DE ARTURO ACCORRA SALOJA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION PUNTUAL Nº1/21, REGULACION DE ALTURAS ORDENANDA Nº5 PRODUCTIVO, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA E INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO DE CAMARGO (CANTABRIA)**

Con fecha 30/11/2021, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 29/10/2021 y número de registro de salida 8834, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el MODIFICACION PUNTUAL Nº1/21, REGULACION DE ALTURAS ORDENANDA Nº5 PRODUCTIVO, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA E INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO DE CAMARGO (CANTABRIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

**1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

**a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00544/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B.  
28072 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJ0E8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosm.in.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 1 de 12.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Firmado el 23/12/2021 18:41:05: ARTURO AZCARRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

**b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso,

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00544/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJDE8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 2 de 12.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Firmado en 2011/2021, 18.11.05, ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y electiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

**c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00544/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PLS  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJ0E8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arc>  
Documento electrónico, página 3 de 12.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

**d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00544/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PB.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJ0E8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/rce>  
Documento electrónico, página 4 de 12.

Firmado el 29/12/2021 18:41:05 por ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Firmado el 29/11/2021, 18:41:05, ARTURO AZCARRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

**e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00544/21

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.18  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJ0E8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arcos>  
Documento electrónico, página 5 de 12.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Firmado el 23/12/2021 18:41:05 por ARTURO AZCORRA SALOÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TELECOMUNICACIONES  
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de microcélulas para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
  - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
  - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artística.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplan dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5

Pág. 6

Nº de Expediente: UR800544/21

CI POETA JOAN MARAGALL, 41. PL.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es  
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11288078-4952137856KJ0E8MCGXN Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/rce>  
Documento electrónico, página 6 de 12.

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



MINISTERIO DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO D.G. DE INFRAESTRUCTURA SDG. PATRIMONIO

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PK: SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO José Manuel Gutiérrez del Arco del Arco FECHA DE LA FIRMA: 09/12/2021

Table with columns: MINISDEF-DIGENIN, SALIDA, FECHA DE REGISTRO (EET), D-OC-SE-340000-S-21-014053

ESCRITO -GEISER

S/REF.: LIC - Urbanismo 5 - A-GG N/REF.: 342/UP2/38-075-000-0001 FECHA: 09/12/2021 ASUNTO: SOLICITUD INFORME PGOU DE CAMARGO (CANTABRIA) ANEXOS: 2\_1\_informe ayto camargo DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, AYUNTAMIENTO DE CAMARGO [INTERESADO]

En contestación al escrito de S/REF., que se adjunta, de fecha 26 de noviembre, y una vez efectuado el análisis por los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento urbanístico recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como el contemplado en el punto 4 de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se emite informe favorable a la Modificación Puntual remitida en consulta.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Arco del Arco -

Las datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser enmendados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000FUMFLRIBRGM5CC2VG28FTZ2EJ0= URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es (documentos elaborados o de los que no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO patrimonio@genin.oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª 28071 MADRID TEL: 916000025 FAX: 916000663

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Código seguro de Verificación : GEISER-419e-2d89-edf4-465b-951c-60e0-dae6-b25c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

Muelle de Mallaño, s/n 39009 Santander Tel. 942 20 36 00 Ext: 3211 Fax: 942 20 36 44 https://sede.puertosantander.gob.es

Dominio Público

Destinatario:

S/R. N/R. SG-DP (2021/2594)

ÁREA DE FOMENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA Director del Área de Fomento D. Pablo Calvo Labra C/ Calvo Sotelo, 25 39071. SANTANDER

Fecha: 30 de diciembre de 2021

Asunto: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 "REGULACIÓN DE ALTURAS" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CAMARGO.

Con fecha 26 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de esta Autoridad Portuaria un escrito del Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Cantabria, D. Pablo Calvo Labra, al que adjunta la solicitud del Ayuntamiento de Camargo, a los efectos procedentes del informe sectorial que proceda a efectos de Puertos del Estado, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación del Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en la legislación sectorial de aplicación, a fin de que se emita informe, en relación con la modificación puntual 1/2001 "Regulación de Alturas" del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

El objetivo de la modificación es la regulación de alturas de la edificación en los espacios productivos, cuyos límites máximos actualmente pueden ser superados cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera.

Dentro de los citados espacios o áreas productivas planificadas que figuran en la propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo es el nombrado como "Polígono de Raos", que forma parte de la Zona de Servicio del Puerto de Santander con el nombre de Polígono de Actimarsa.

Teniendo en cuenta que los planes generales deben calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario (artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre), que se desarrollará a través de un Plan Especial, esta Autoridad Portuaria no tiene inconveniente en que se continúe con la tramitación de la modificación puntual del asunto siempre y cuando exista concordancia entre dicha modificación puntual y lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander en las Áreas 12.1: POLÍGONO INDUSTRIAL DE ACTIMARSA y 12.3:ÁREA TECIARIA DE ACTIMARSA, de dicho Plan Especial, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en fecha 10 de octubre de 2000, y en posteriores modificaciones.

EL DIRECTOR

Santiago Díaz Fraile

DIRECCIÓN

ÁMBITO- PREFEJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-419e-2d89-edf4-465b-951c-60e0-dae6-b25c

05/01/2022 09:01:09 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000006472e2200025835

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-419e-2d89-edf4-465b-951c-60e0-dae6-b25c

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF), en nombre y representación de dicha entidad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, comparece y dice:

Que con fecha 29 de setiembre de 2021 se ha recibido en ADIF escrito del Ayuntamiento de Camargo, nº de registro de entrada: REGAGE21e00019345001, solicitando informe relativo a la Modificación Puntual nº1 del Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, del régimen de alturas Artículo X.6.10 de la Ordenanza nº5 Productivo.

Que el PGOU de Camargo contiene determinaciones que afectan a las instalaciones ferroviarias de las líneas 01-160 Santander – Palencia y 01-780 Bilbao La Concordia – Santander, ambas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, cuya administración tiene encomendada ADIF, por lo que se emite el siguiente

#### INFORME

La presente modificación del PGOU tiene como objetivo la regulación de las alturas de la edificación en los suelos productivos, cuyos límites máximos actualmente pueden ser superados cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. La Modificación Puntual pretende el desarrollo de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", de tal manera que se limite la intensidad edificatoria resultante derivada de la superación de dichos límites, evitando así la sobreelevación en toda el área ocupable de parcela.

Las determinaciones establecidas en el documento de la citada Modificación Puntual del PGOU de Camargo son acordes con lo establecido por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante ISF) y su Reglamento, aprobado por R.D. 2387/2004 de 30 de diciembre, en todos aquellos aspectos que no contravengan a la nueva ISF mencionada ya en vigor.

Por lo tanto, ADIF no tiene inconveniente en que se continúe con la tramitación del Modificación Puntual nº1 del PGOU, del régimen de alturas Artículo X.6.10 de la Ordenanza nº5 Productivo, hasta su aprobación definitiva.

Firmado electrónicamente por: 22711379Y LUIS MARÍA GARCÍA (R: Q2801660H)  
23.12.2021 13:10:51 CET

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO (CANTABRIA)



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 5ZYWFSFYCOFSEBAQWVM45HE3868  
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO  
Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte

Plaza Circular, 2-4ª planta  
48008 Bilbao

Tel. (+34) 94 48 79 134 - 378

[www.adif.es](http://www.adif.es)

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARGO**

En relación a la solicitud de emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior relativo al expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARGO, con fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2021, por la presente informo:

Esta Dirección General de Interior, en aplicación del artículo 20.2 de su Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

No obstante, si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Lo que se informa, sin perjuicio de cuantos otros informes técnicos y jurídicos se emitan de conformidad con la normativa de aplicación, en Santander, a la fecha de la firma electrónica.

**Coordinador de Área de Gestión y Coordinación de Emergencias**

Julían Díaz Ortiz

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de [https://verificaci.cantabria.es/verificador/?codigoVerificacion=AB00042zy7LneHCOJ\\_4kAQp3TL\\_V9AU3n8j](https://verificaci.cantabria.es/verificador/?codigoVerificacion=AB00042zy7LneHCOJ_4kAQp3TL_V9AU3n8j)



Firma 1: 17/11/2021 - Julian Diaz Ortiz  
COORDINADOR DE AREA DE GESTION Y COORDINACION DE EMERGENCIAS-D.G. DE INTERIOR  
CSV: A0600AtzXzy7LhqHIDGJsAQdq#TJLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/1











MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaci.../codigoVerificacion=AD060A088xj+eemNqoA+qET0hKjLYdAU3n8j

GOBIERNO de CANTABRIA  
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 C/ Lealtad, 14-19 - 39002 - Santander (Cantabria)

La actual redacción del artículo X.6.10 "Altura de la edificación" es la siguiente:

**X.6.10. Altura de la edificación**

- La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:
  - Grados 1, 2 y 3: dos (B+1) plantas
  - Grado 4: cuatro (B+3) plantas
- La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado:
  - Grado 1: ocho (8) metros
  - Grados 2 y 3: diez (10) metros
  - Grado 4: doce (12) metros

En el Grado 1 se podrá alcanzar los diez metros de altura cuando la superficie de parcela supere los dos mil -(2.000) metros cuadrados.
- La altura máxima, total en metros se establece para cada grado en:
  - Grado 1: once (11) metros
  - Grados 2 y 3: doce (12) metros
  - Grado 4: quince (15) metros

Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. En este caso, las edificaciones deberán separarse de los linderos una distancia igual a la mitad (1/2) de la altura.

La redacción del artículo X.6.10 "Altura de la edificación" tras la Modificación Puntual es la siguiente:

**X.6.10. Altura de la edificación**

- La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:
  - Grados 1, 2 y 3: dos (B+1) plantas
  - Grado 4: cuatro (B+3) plantas
- La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece para cada grado:
  - Grado 1: ocho (8) metros
  - Grados 2 y 3: diez (10) metros
  - Grado 4: doce (12) metros

En el Grado 1 se podrá alcanzar los diez metros de altura cuando la superficie de parcela supere los dos mil -(2.000) metros cuadrados.
- La altura máxima, total en metros se establece para cada grado en:
  - Grado 1: once (11) metros
  - Grados 2 y 3: doce (12) metros
  - Grados 4: quince (15) metros

Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. No obstante, en los grados 1, 2 y 3 dichos incrementos de altura no supondrán incremento del máximo volumen edificable, entendido este como el producto de la altura de cornisa por la ocupación de parcela para cada grado.

Para todos los grados, las zonas de retención quedarán libres de edificación, pudiendo albergar únicamente instalaciones y elementos auxiliares del proceso productivo.



Firma 1: 04/10/2021 - Jose Emilio Misas Martinez  
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...  
CSV: A060A088xj+eemNqoA+qET0hKjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/4

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificador.cantabria.es/verificador/codigo/verificador/A0600A088xjeemNqoA+qETiOhKjLYdAU3n8j>



Establece el artículo 67 bis de la Ley 2/2001, de 25 de junio:

**Artículo 67 bis. Otras actuaciones previas a la aprobación inicial.**

1. Una vez redactado el documento del Plan General y con carácter previo a su aprobación inicial, el Ayuntamiento lo remitirá a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al objeto de que por la administración autonómica se recaben de forma simultánea, todos los informes sectoriales preceptivos que deban emitirse con carácter previo a la aprobación inicial del plan.

2. Asimismo, en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo informará expresamente sobre la correcta delimitación y clasificación del suelo urbano, así como, en su caso, sobre la adecuación del crecimiento previsto por el planeamiento a las exigencias de un desarrollo sostenible. Estos extremos se analizarán y formarán parte del informe de impacto territorial, cuando éste sea preceptivo, según lo previsto en el Plan de Ordenación del Litoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido informe, éste se entenderá favorable y se podrá continuar la tramitación del procedimiento.

A la vista del contenido de la modificación puntual, no cabe pronunciarse sobre la correcta delimitación del suelo urbano, ni sobre la adecuación del crecimiento previsto a las exigencias de un desarrollo sostenible.

Dado el contenido de la modificación puntual, se han solicitado informes de la Dirección General de Aviación Civil; de la Dirección General de Sostenibilidad de las Costas y del Mar, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria; Dirección General de Obras Públicas; Demarcación de Carreteras del Estado y ADIF.

De esta forma, corresponde al Ayuntamiento solicitar durante la tramitación del procedimiento, el resto de informes sectoriales exigibles en su caso.

A la vista de todo ello, se ACUERDA quedar enterada de la modificación puntual 1/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, comunicándolo así al Ayuntamiento para proseguir la correspondiente tramitación de la misma, una vez se emitan los informes sectoriales solicitados, o haya transcurrido el plazo para su emisión.

Por la Sra. Barreda se señala que, analizado el documento de modificación puntual, el Colegio considera que la modificación puede dar respaldo a soluciones no deseadas y que al no regularse las características de las construcciones auxiliares que se podrán ocupar las superficies de las zonas de retanqueo, cabe que también se dé el caso de tener que autorizar adosamientos a linderos de construcciones con alturas, volúmenes o usos que resulten molestos, impactantes o indeseados



Firma 1: 04/10/2021 - Jose Emilio Misas Martinez  
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...  
CSV: A0600A088xjeemNqoA+qETiOhKjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 3/4

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
C/ Lealtad, 14-1ª - 39002 - Santander  
(Cantabria)



Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, a la fecha de la firma electrónica,  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Fdo.: J. EMILIO MISAS MARTÍNEZ.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Version imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificaciov.cantabria.es/verificaciov/codigoVerificaciov/A0600A0S8xjeemNqoA+qETi0hKjLYdAU3n8j>



Firma 1: 04/10/2021 - Jose Emilio Misas Martinez  
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...  
CSV: A0600A0S8xjeemNqoA+qETi0hKjLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 4/4

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Anexo 2.4. Aprobación Inicial (BOC de 28 de enero de 2022)



VIERNES, 28 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 19

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-369

*Información pública de la aprobación inicial de la Modificación Puntual 1/2021 Regulación de Alturas y documento ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana. Expediente LIC/248/2021.*

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022, la Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de Alturas" y documento ambiental estratégico, del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal. Dicho expediente podrá ser examinado en la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Camargo, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular en dicho plazo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 21 de enero de 2022.  
El alcalde accidental,  
Héctor Manuel Lavín Fernández.

2022/169

CVE-2022-369

MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



## Anexo 2.5. Informes a la Aprobación Inicial

Código seguro de Verificación: GEN-a9fa-9c7b-73a3-e6d5-a1f3-2e4e-890c-adb7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultas>



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL CANTÁBRICO, O.A.  
COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2021/0297  
TR/R E.I.U.

### INFORME

**Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de alturas Ordenanza nº 5 Productivo", T.M. Camargo (Cantabria)  
APROBACIÓN INICIAL  
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Camargo**

Con fecha de Registro de entrada 03/11/2021, el Ayuntamiento de Camargo, remitió a Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dentro del trámite de coordinación interadministrativa, solicitud de informe de la Modificación Puntual de referencia.

En contestación a dicha solicitud, con fecha de Registro de salida 17/12/2021-notificado al peticionario con fecha 17/12/2021- este Organismo de Cuenca, emitió informe sectorial concluyendo que las nuevas propuestas planteadas en la Modificación Puntual de referencia sólo pueden entenderse como favorables en aquellos emplazamientos que cumplan con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Igualmente, con fecha de Registro de salida 22/07/2021 -notificado el 20/07/2021- este Organismo de cuenca, dentro del trámite de consultas previas de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada emitió informe sectorial en el que se formulaban una serie de observaciones relacionadas principalmente con las afecciones por inundabilidad y los vertidos directo o indirecto.

Finalmente, con fecha de Registro de entrada 15/02/2022, el Ayuntamiento de Camargo, remite a Confederación Hidrográfica del Cantábrico, solicitud de informe de la Modificación Puntual 1/2021 "Regulación de alturas Ordenanza nº 5 Productiva" aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022 (BOC Núm.19 de fecha 28 enero de 2022).

El objetivo de la modificación es la regulación de las alturas de la edificación en los suelos productivos, cuyos límites máximos actualmente pueden ser superados cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera.

La Modificación Puntual del PGO pretende el desarrollo de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", de tal manera que se limite la intensidad edificatoria resultante derivada de la superación de dichos límites, evitando así la sobreelevación en toda el área ocupable de parcela.

CSV : GEN-a9fa-9c7b-73a3-e6d5-a1f3-2e4e-890c-adb7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 21/04/2022 11:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 22/04/2022 08:28 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 22/04/2022 15:35 | Sin acción específica



MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2021 DEL PGOU DE CAMARGO  
REGULACIÓN DE ALTURAS ORDENANZA Nº 5 PRODUCTIVO



Código seguro de Verificación : 0E9A-a9fa-9c7b-73a3-e6d5-a1f3-2e4e-890c-adb7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/sigas/SedeFront/verificaci3n.sult...>

Analizada la documentación remitida se comprueba que el documento aprobado inicialmente se desarrolla, en lo que aspectos competencia de este Organismo de cuenca se refiere, en idénticos términos a los del documento ya informado.

**Por lo tanto, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se reitera el pronunciamiento emitido con fecha de Registro de salida 17/12/2021- notificado con fecha 17/12/2021--.**

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,  
Jorge Rodríguez González  
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,  
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez  
(Firmado electrónicamente)

Conforme:  
Oviedo,  
EL PRESIDENTE,  
Manuel Gutiérrez García  
(Firmado electrónicamente)

CSV: GEN-a9fa-9c7b-73a3-e6d5-a1f3-2e4e-890c-adb7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 21/04/2022 11:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : GONZALO GUTIERREZ DE LA ROZA PEREZ | FECHA : 22/04/2022 06:28 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 22/04/2022 16:35 | Sin acción específica

